



2018 AGO 17 P 17:25

100228345 - 1758

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.,

EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA SU ACEPTACION

Señor

RAFAEL EDUARDO GOMEZ GUZMAN

Representante Legal

**ASESORIAS REPRESENTACIONES ADMINISTRACION Y SERVICIOS LIMITADA ARAS
LTDA.**

CR 10 28 49 P 15

Bogotá D.C.

REF: Modificación garantía de la sociedad **ASESORIAS REPRESENTACIONES ADMINISTRACION Y SERVICIOS LIMITADA ARAS LTDA.** como Agente de Carga Internacional para actuar en el modo de transporte marítimo en las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena y Barranquilla, en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y Santa Marta. (Resolución de Inscripción No. 003160 del 09 de abril de 2008) **Código 149**, en el sentido de incluir las actuaciones en el modo de transporte aéreo, **Código 931**.

LA COORDINADORA DE SUSTANCIACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008 y en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

CERTIFICA QUE:

Los anexos No. 1 del 22 de junio de 2018 y No. 2 del 16 de julio de 2018, de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 2768233, expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo tomador es la sociedad ASESORIAS REPRESENTACIONES ADMINISTRACION Y SERVICIOS LIMITADA ARAS LTDA., con NIT 860.506.531-2 y el asegurado La Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 800.197.268-4, por un valor asegurado de \$364.716.000,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE.), con vigencia hasta las 24:00 horas del 19 de mayo de 2019, ha sido aprobada en cumplimiento de la normatividad vigente.

OBJETO DE LA GARANTÍA: "GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES A QUE HAYA LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONSAGRADAS EN LOS DECRETOS 2685 DE 1999 Y 390 DE 2016 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN."

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5º del Decreto 349 de 2018 y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución 31 de mayo de 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse con una antelación no mayor a tres (3) meses y a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia. Si se presenta con posterioridad a esta fecha y antes del vencimiento, la autorización o habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y no se podrán ejercer las actividades objeto de autorización. Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la autorización o habilitación, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Para todos los efectos legales, con la presente comunicación se surte su notificación.


IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Coordinadora de Sustanciación

Fecha de aprobación	DD	MM	AA
	10	08	18

Proyectó: Omar y Marroquín C. - 09 de agosto de 2018
Acto administrativo 1209

Revisó: Sandra Patiño A.
Solicitud: 711